

**ESTATUTOS DE COMAPROD**  
**Aprobados en la XXIII Asamblea del 23 de febrero de 2015**

**Asociados:**

*Sector académico*

- Encuadre de Instituciones de Enseñanza Superior de Diseño Gráfico y del Diseño de la Comunicación Gráfica, Asociación Civil. (ENCUADRE)
- DI-Integra, Asociación Civil. (DI-Integra)

*Sector profesional*

- Colegio de Diseñadores Industriales y Gráficos de México, Asociación Civil. (CODIGRAM)

*Sector de la sociedad civil*

- Neural Research Investigación de Mercados, Sociedad Civil.

*Sector gubernamental*

- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)

**Capítulo I. Denominación, objeto, domicilio, duración y nacionalidad**

**Artículo primero. Denominación**

Se constituye una asociación civil que se denominará “Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño”, denominación que al usarse irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A. C.”, y para efectos de abreviatura podrá denominarse “Comaprod”.

**Artículo segundo. Objeto**

La asociación civil denominada “Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño” no tendrá fines de lucro y su objeto será la acreditación de programas académicos de educación superior que ofrezcan instituciones públicas y particulares en el campo del diseño, por lo que estará plenamente facultada para:

- I. Desarrollar procesos eficaces, confiables e imparciales para acreditar la calidad de los programas de educación superior en las disciplinas del diseño en toda la República Mexicana y en instituciones extranjeras que lo soliciten, con base en el Marco General para los procesos de acreditación de programas académicos de nivel superior del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A. C. (COPAES);
- II. Actuar como organismo no gubernamental autónomo de tercera parte respecto de las instituciones y autoridades educativas, rigiéndose por los principios establecidos por el COPAES; de calidad, objetividad, imparcialidad, independencia y apego a criterios académicos, ajenos a cualquier interés particular de persona, grupo o institución;
- III. Respetar y preservar la naturaleza y régimen jurídico de las instituciones de educación superior que se sometan a los procesos de acreditación que ofrezca;
- IV. Ser objetivo en el análisis y verificación de su objeto de acción, conduciéndose con imparcialidad, probidad y escrupuloso sentido ético de acuerdo con el Código de Ética del COPAES;

- V. Proceder colegiadamente en la toma de todas sus decisiones y en la emisión de sus dictámenes;
- VI. Orientar a las instituciones educativas y hacer transparente la información de acuerdo con los lineamientos del COPAES acerca de sus servicios, fines, metodología, procesos, criterios, parámetros, procedimientos, productos, resultados, administración y fuentes de financiamiento;
- VII. Expedir y publicar los documentos necesarios para la realización del objeto social, como reglamentos, planes, programas, políticas, misión, visión, valores y código de ética acordes con los lineamientos establecidos al efecto por el COPAES;
- VIII. Informar al COPAES y difundir públicamente los dictámenes que hayan dado lugar a la acreditación de los programas académicos;
- IX. Organizar cursos y seminarios para capacitar a sus evaluadores, así como reuniones para informar a las partes interesadas acerca de su metodología y resultados;
- X. Organizar congresos, cursos, seminarios y ediciones de libros, revistas y medios digitales para difundir estadísticas, bibliografías, metodologías, resultados de investigación, modelos pedagógicos y conocimientos que contribuyan a elevar la calidad de la enseñanza del diseño;
- XI. Contribuir en todas sus acciones a asegurar la confianza en la rectitud de sus procedimientos y resultados;
- XII. Solicitar y, en su caso, obtener y hacer lo necesario para mantener el reconocimiento formal como organismo acreditador ante el COPAES;
- XIII. Vincularse y cooperar con otros organismos de evaluación y acreditación de la educación superior en México y en el extranjero;
- XIV. Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar los bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales que sean necesarios para su objeto;
- XV. Realizar y emitir en general toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, civiles, mercantiles o de crédito;
- XVI. Recibir donativos de instituciones y personas morales públicas o privadas, o de personas físicas, nacionales o extranjeras, y
- XVII. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones y demás actividades de su objeto.

El objeto social y las facultades referidas no eximen a la asociación de observar y cumplir todas las disposiciones legales de orden público o de interés general.

#### **Artículo tercero. Domicilio**

El domicilio de la asociación civil será en la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, dependencias y sucursales en la República Mexicana.

#### **Artículo cuarto. Duración**

Por la naturaleza misma de las actividades de la asociación civil, su vigencia será por tiempo indefinido mientras no la limite ninguna ley.

### **Artículo quinto. Nacionalidad**

La asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que sus asociados, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución General de la República Mexicana, convienen en que ninguna persona física o moral de nacionalidad extranjera tendrá la posibilidad de participar en ella.

## **Capítulo II. Del patrimonio**

### **Artículo sexto. Patrimonio**

El patrimonio del “Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño”, asociación civil, es de carácter indeterminado y está compuesto por las cuotas, donativos y legados que pudiera obtener; por las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo de la Asociación con acuerdo de la Asamblea, así como por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que posea y las rentas que éstos generen;
- II. Los ingresos que obtenga por las actividades de acreditación que desarrolle;
- III. Las aportaciones, subsidios, liberalidades, donativos y toda clase de recursos económicos que recaude de sus asociados y de personas físicas, empresas e instituciones, con excepción de aquéllas a las que le corresponda acreditar;
- IV. El rendimiento financiero de las inversiones y depósitos que realice, y
- V. Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente lícita vinculada con sus objetivos.

Los asociados o donantes que contribuyan con fondos en bienes para el patrimonio de la asociación civil, no tendrán derecho para reclamar su devolución ni su reparto en ningún tiempo y por ningún motivo, salvo cuando se establezca alguna condición resolutoria en el título por el que se transmitan los bienes, en cuyo caso se deberá acatar lo pactado en el contrato correspondiente.

Cuando un asociado pierda el carácter como tal, por su disolución o liquidación, renuncia, exclusión definitiva o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la asociación civil el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones correspondientes.

El patrimonio social queda sujeto al cumplimiento de las finalidades de la asociación, y no podrá distraerse a objetivos ajenos a éstas.

## **Capítulo III. De los asociados**

### **Artículo séptimo. Requisitos para ser asociado**

- I. Sólo podrán ser asociados las siguientes personas morales:
  - a. Asociaciones u organizaciones de reconocido prestigio que sean representativas de las escuelas que imparten programas académicos de diseño a nivel superior;
  - b. Colegios, asociaciones, instituciones y organizaciones de reconocido prestigio que sean representativos de los profesionales del diseño;

- c. Cámaras, asociaciones, instituciones, organismos y organizaciones de reconocido prestigio en los sectores público, privado y social, que sean representativas de los empleadores que ocupan a los egresados de las escuelas de diseño a nivel superior, y
- d. Representantes de la sociedad civil, como empresas, despachos, bufetes, estudios, organizaciones, asociaciones y otras entidades de reconocido prestigio vinculadas con el diseño, siempre que sean personas morales.
- e. Cada una de las personas morales asociadas podrá nombrar el número de representantes ante Comaprod que considere pertinente de acuerdo con sus propias reglas internas, sin que ello altere el porcentaje de votos que le corresponda, y deberá hacerlo mediante un documento oficial, que estará firmado por la autoridad que posea la representación legal de la persona moral y se entregará con antelación a la Asamblea donde se pretenda hacer oficial dicha representación.

**Artículo octavo. Número de asociados.**

Se procurará que el número de asociados responda a una participación equilibrada de diferentes disciplinas, prácticas y corrientes del diseño, su enseñanza y su práctica, y de los sectores académico, profesional, productivo y gubernamental.

**Artículo noveno. Admisión de asociados**

La admisión de asociados se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Cuando una persona moral asociada sea disuelta, liquidada, renuncie, sea excluida definitivamente de la asociación o cambie de actividad de manera que le impida seguir involucrada con la acreditación de la enseñanza del diseño a nivel superior, la Asamblea General procurará reemplazarla por otra asociación, colegio, cámara, despacho, empresa, bufete, institución, organismo u organización de reconocido prestigio, que ayude a mantener el equilibrio mencionado en el artículo anterior;
- II. Cuando se cree una nueva asociación, colegio, cámara, despacho, empresa, bufete, institución, organismo u organización representativa de una disciplina, práctica, corriente o sector insuficientemente representado en la asociación, la Asamblea General podrá invitarla a que se asocie si cumple con los requisitos establecidos, y
- III. Cuando una asociación, colegio, cámara, despacho, empresa, bufete, institución, organismo u organización de reconocido prestigio solicite su admisión por propia iniciativa, la Asamblea General analizará si cumple con los requisitos y si puede ser admitida sin alterar el equilibrio de la asociación.
- IV. La admisión de asociados sólo puede hacerse por mayoría de votos de la Asamblea General.

**Artículo décimo. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad de asociado es permanente e intransferible, y sólo se perderá por:

- I. Disolución, liquidación o cambio de actividades de la persona moral que le impida seguir estando involucrada con la enseñanza del diseño a nivel superior;

- II. Renuncia voluntaria debidamente presentada por escrito al Consejo Directivo por la más alta autoridad con la representación legal de la persona moral asociada, en cumplimiento de sus propios estatutos y reglas internas, con dos meses de anticipación, y
- III. Exclusión definitiva decretada por mayoría de votos de la Asamblea General, por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el capítulo XII, cuando se demuestre que la responsabilidad es de la persona moral y no de la persona física que la representa.

Dicha exclusión definitiva hará que el asociado pierda todo derecho al haber social.

#### **Artículo décimo primero. Derechos de los asociados**

Los asociados, por conducto de sus representantes, tendrán derecho a:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea General;
- II. Participar en todas las actividades de la asociación;
- III. Que sus representantes sean electos para ocupar cargos en la asociación;
- IV. Presentar iniciativas, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión relacionada con el objetivo de la asociación;
- V. Vigilar que los bienes de la asociación se dediquen a los fines revistos por estos estatutos, con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

#### **Artículo décimo segundo. Obligaciones de los asociados**

Las obligaciones de los asociados serán:

- I. Cumplir y hacer cumplir con los objetivos de la asociación civil;
- II. Acatar lo dispuesto en estos estatutos, así como los principios, valores, planes, programas y acuerdos emanados de la Asamblea General;
- III. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de manera colegiada, con independencia y probidad;
- IV. Designar formal y oportunamente a las personas físicas que los representarán ante el “Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño”, Asociación Civil, y reemplazarlas obligatoriamente cuando concluya el plazo fijado por el artículo décimo tercero de estos estatutos;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General;
- VII. Responsabilizarse directamente de que sus representantes asistan y participen en los actos que organice la asociación;
- VIII. Responsabilizarse de que sus representantes desempeñen con eficacia y puntualidad los planes, programas, cargos y comisiones que acuerde la Asamblea General, y cumplan con los trabajos específicos que les asigne el Consejo Directivo;
- IX. Cumplir en tiempo y forma con las cuotas ordinarias o extraordinarias y con las aportaciones que decreta la Asamblea General, y
- X. Las demás que resulten de los presentes estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

### **Artículo décimo tercero. Responsabilidad de los asociados**

La asociación civil tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, por lo que éstos no responderán con sus bienes por actos de aquélla, de los que la asociación deberá responsabilizarse exclusivamente con su patrimonio.

Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegase a tener la asociación civil, en el caso de su disolución o liquidación.

## **Capítulo IV. De los órganos de la asociación**

### **Artículo décimo cuarto. Órganos de la asociación**

Son órganos de la asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General de asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. El Comité Técnico de Acreditación;
- IV. Los equipos evaluadores;
- V. El Director Ejecutivo, y
- VI. El Comité de Vigilancia.

## **Capítulo V. De la Asamblea General**

### **Artículo décimo quinto. La Asamblea General**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus resoluciones se tomarán en forma directa por mayoría de votos de los asociados. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, incluyendo a los ausentes y disidentes.

### **Artículo décimo sexto. Mecanismos de votación de la Asamblea General**

Los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes.

El derecho de voto se distribuirá por partes iguales entre las personas morales asociadas, independientemente del número de representantes con los que cada una ejerza dicho derecho.

Cada vez que un asociado ingrese o abandone la asociación, la Asamblea General deberá declarar explícitamente que el nuevo porcentaje de voto para cada asociado será el que resulte de dividir equitativamente el 100% de los derechos de voto entre el nuevo número de asociados.

### **Artículo décimo séptimo. Facultades de la Asamblea General**

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborar en la consecución de sus objetivos y principios, y asegurarse de que las acreditaciones sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES, de manera colegiada, con independencia y probidad;
- II. Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes de las acreditaciones de programas académicos de nivel superior en el campo del diseño, realizadas por el Comité Técnico de Acreditación y por los equipos evaluadores;

- III. Admitir y excluir asociados, excluir a sus representantes, y aplicar amonestaciones por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el capítulo XII;
- IV. Aprobar en su caso, modificar y evaluar el Plan General de Desarrollo y los demás instrumentos básicos de planeación de la asociación; elaborados por el Consejo Directivo y que deberán ser aprobados por el COPAES
- V. Definir programas y políticas generales;
- VI. Designar a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, ratificar, en su caso, el nombramiento del director ejecutivo, aplicar amonestaciones y revocar cualesquiera de estas designaciones por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el capítulo XII y en las normas establecidas por el COPAES;
- VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar anualmente los informes de trabajo del Consejo Directivo y, en su caso, del director ejecutivo
- VIII. Estudiar y aprobar, en su caso, los estados financieros y todo lo relativo a la inversión y uso de los fondos de la asociación
- IX. Aprobar los reglamentos de funcionamiento del proceso de acreditación y los demás reglamentos que sean necesarios y someterlas a la aprobación del COPAES;
- X. Proponer, analizar, aprobar y evaluar mecanismo de cooperación con otros organismos de evaluación y acreditación de la educación superior en México y en el extranjero;
- XI. Modificar y aprobar el orden del día al inicio de cada sesión y las actas al término, o en la sesión inmediata posterior;
- XII. Formar comisiones que indaguen y dictaminen previamente sobre la admisión, renuncia y exclusión de los asociados, y resolver en definitiva sobre estos asuntos, de manera razonada y fundada en la evidencia recabada;
- XIII. Disolver la asociación y nombrar a los liquidadores;
- XIV. Reformar los presentes estatutos;
- XV. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás normas que rigen a la asociación civil, y
- XVI. Resolver en definitiva sobre todos los asuntos que no estén previstos en estos estatutos o en la legislación aplicable.

#### **Artículo décimo octavo. Convocatorias a la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá en un lugar apropiado para ello, y en la fecha y hora que se fije en la convocatoria respectiva.

Dicha convocatoria se hará llegar a todos los asociados por cualquier medio que permita verificar el acuse de recibo y con cuando menos quince días de anticipación, incluirá una propuesta de orden del día y estará suscrita por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

Si por cualquier causa el Consejo Directivo no convoca a la Asamblea en tiempo y forma, basta con que lo solicite por escrito cinco por ciento de los asociados para obligarlo a hacerlo.

Si aun así no lo hiciere, basta con el acuerdo de cinco por ciento de los asociados para promover que la convocatoria sea hecha por un juez civil.

**Artículo décimo noveno. Temporalidad de la Asamblea General ordinaria**

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez durante los primeros sesenta días naturales de cada año calendario, y lo hará nuevamente cada vez que los asuntos ordinarios por resolver lo hagan necesario.

**Artículo vigésimo. Facultades de la Asamblea General ordinaria**

En sesión ordinaria la Asamblea General tratará los siguientes puntos:

- I. La formulación de políticas, planes, programas, manuales, procedimientos, la expedición de reglamentos particulares y la organización general de las acreditaciones de acuerdo con las normas del COPAES;
- II. La forma y control de la recepción de bienes y aportaciones económicas de acuerdo con las normas del COPAES;
- III. La designación de los miembros del Consejo Directivo, y, en su caso, la ratificación del director ejecutivo;
- IV. La designación de los miembros del Comité Técnico de Acreditación
- V. Durante los primeros sesenta días naturales de cada año, el análisis y aprobación, en su caso, del informe anual de actividades de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y, en su caso, del director ejecutivo;
- VI. Durante los primeros sesenta días naturales de cada año, el análisis y la aprobación, en su caso, de los estados financieros del ejercicio anterior, del presupuesto ejercido y por ejercer, y de las inversiones hechas;
- VII. Todos los asuntos que considere pertinentes y que no estén reservados a las reuniones extraordinarias según el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos.

**Artículo vigésimo primero. Temporalidad de la Asamblea General extraordinaria**

La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cada vez que se requiera por la urgencia e importancia de los asuntos extraordinarios a tratar.

**Artículo vigésimo segundo. Facultades reservadas a la Asamblea General extraordinaria**

Los siguientes asuntos están reservados a la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada y no podrán insertarse en el orden del día posteriormente a su convocatoria:

- I. Las inconformidades que las instituciones presenten sobre el resultado de los procedimientos de acreditación de programas académicos.
- II. La exclusión definitiva de los asociados o de sus representantes, por haberse acreditado alguna de las causales establecidas en el capítulo XII;
- III. La designación de presidente, secretario o tesorero sustitutos, si estos cargos llegaran a quedar vacantes, para que terminen el periodo normal de gestión, y, en su caso, la ratificación del director ejecutivo;
- IV. La revocación de los nombramientos del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia o, en su caso, del director ejecutivo;
- V. La modificación de los presentes estatutos;
- VI. La disolución de la asociación.



VII. Cualquier otro asunto urgente e importante cuya resolución no esté prevista por estos estatutos o por la legislación aplicable.

#### **Artículo vigésimo tercero. Quórum de la Asamblea General**

Para que la Asamblea General se considere legalmente instalada en reunión ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de los asociados para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria.

En segunda convocatoria o ulteriores se considerará que hay quórum con el número de asociados que concurran.

#### **Artículo vigésimo cuarto. El escrutador y el secretario de actas**

Como primer punto, al inicio de cada reunión, la Asamblea General nombrará de entre sus miembros a un escrutador y a un secretario de actas.

#### **Artículo vigésimo quinto. Funciones del escrutador**

El escrutador comenzará por pasar lista de asistencia y declarar en su caso la existencia del quórum requerido, tras lo cual autorizará al Presidente a declarar formalmente instalada la Asamblea.

El escrutador también hará el conteo de los votos emitidos a favor y en contra de cada acuerdo, certificará la existencia de la mayoría requerida y declarará cuál de las propuestas la tiene.

#### **Artículo vigésimo sexto. Funciones del secretario de actas**

El secretario de actas se encargará de levantar un acta de la reunión, la firmará y será responsable de hacer que la firmen el presidente y el escrutador.

El secretario de actas presentará el acta a la aprobación de la Asamblea General en la misma reunión, todos los asociados que participaron en ella la firmarán y será asentada en el libro correspondiente.

#### **Artículo vigésimo séptimo. Actas inscritas en el Registro Público**

Las actas de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser inscritas en el Registro Público cuando en ellas:

- I. Se nombre o se revoque el nombramiento de miembros del Consejo Directivo;
- II. Se modifiquen estos estatutos, y
- III. Se disuelva la asociación.

#### **Artículo vigésimo octavo. Actos de dominio**

Los actos de dominio competen en forma exclusiva a la Asamblea General, que podrá delegarlos en el presidente del Consejo Directivo y, en su caso, en un director ejecutivo o en un delegado nombrado especialmente para cada caso.

### **Capítulo VI Del Consejo Directivo**

#### **Artículo vigésimo noveno. El Consejo Directivo**

La asociación será dirigida por un Consejo Directivo, que será el órgano ejecutivo encargado de las funciones de organización, coordinación y supervisión.

#### **Artículo trigésimo. Integración del Consejo Directivo**

Los miembros del Consejo Directivo serán:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario, y
- III. Un tesorero.

La duración del Consejo Directivo será de cuatro años y ninguno de sus integrantes podrá ser reelecto para el mismo cargo.

La designación de los integrantes del Consejo Directivo se hará por mayoría de votos en la Asamblea General y deberá realizarse por lo menos tres meses antes de iniciar su periodo de gestión, para que puedan ponerse al corriente de todos los asuntos de la asociación antes de que tomen posesión.

#### **Artículo trigésimo primero. Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la asociación, así como la ejecución de los actos necesarios para cumplir el objeto social.

#### **Artículo trigésimo segundo. Requisitos de los miembros del Consejo Directivo**

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana, con alta solvencia moral, reconocida trayectoria y prestigio académico o profesional;
- II. Contar con experiencia en educación superior, en cargos académico-administrativos, tareas de docencia, de investigación o de diseño, evaluación y actualización curricular, y
- III. Poseer cuando menos un título superior al de licenciatura.
- IV. Si la persona electa como presidente del Consejo Directivo forma parte de la Asamblea General como representante de alguna de las personas morales que la integran al momento de la elección, suspenderá su representación de la organización a la que pertenezca durante el periodo que dure en su cargo. Posteriormente la persona moral a la que pertenece el presidente decidirá si mantiene esa representación o designa a otra persona.

#### **Artículo trigésimo tercero. Facultades y obligaciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todos los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad;
- III. Resolver los aspectos prácticos de la organización de las acreditaciones y de otras tareas concretas que se requieran;
- IV. Recibir formalmente las solicitudes de acreditación, luego de verificar que cumplen con los requisitos de tiempo y forma, para que se incluyan en la programación;
- V. Realizar todas las actividades necesarias para que la asociación solicite y, en su caso, obtenga y mantenga el reconocimiento formal como organismo acreditador por parte de los organismos facultados para ello;

- VI. Proponer, desarrollar, mantener, ejecutar y evaluar mecanismos para que la asociación se vincule y coopere con otros organismos de evaluación y acreditación de la educación superior en México y en el extranjero;
- VII. Invertir de manera responsable el patrimonio de la asociación y someter a la Asamblea las decisiones que tome;
- VIII. Reunir sistemáticamente información y considerar con imparcialidad todas las opiniones referentes a los procesos de acreditación;
- IX. Proponer para su designación por la Asamblea General a los miembros del Comité Técnico de Acreditación;
- X. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- XI. Proponer modificaciones a los estatutos y presentar iniciativas a la Asamblea General en todas las materias de su competencia;
- XII. Contratar, remover y sustituir, fijar las funciones y las remuneraciones de un director ejecutivo que ratificará la Asamblea General, así como del personal necesario para realizar el objeto de la asociación, que actuará en todo de acuerdo con estos estatutos y con la legislación aplicable, bajo la autoridad y responsabilidad del Consejo Directivo.
- XIII. Las demás que le correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo trigésimo cuarto. Reuniones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sus reuniones serán dirigidas por el presidente. Al terminar se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, la cual se asentará en el libro correspondiente.

**Artículo trigésimo quinto. Facultad para nombrar comisiones**

El Consejo Directivo podrá nombrar las comisiones que considere pertinentes para el estudio de problemas específicos.

**Artículo trigésimo sexto. Facultades del presidente del Consejo Directivo**

El presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades, con las limitaciones que expresamente se señalen al momento de su nombramiento:

I. Gozar de mandato general, incluyendo los siguientes poderes:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;

g) Para recibir pagos, y

h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

B. El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y demás autoridades del trabajo. El presidente del Consejo Directivo y los administradores que él designe quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorgan al presidente del Consejo Directivo y a los administradores que éste designe facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que sólo podrá utilizar para realizar actos de dominio que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General.

E. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.

F. FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS GERENTES, SUBGERENTES, FACTORES O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones.

G. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS y tratándose del consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados.

H. FACULTAD PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PATRONAL a que se refiere el artículo decimoprimer de la Ley Federal del Trabajo.

II. Presidir la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo;

III. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;

IV. Acordar con el secretario y firmar la correspondencia oficial de la asociación;

V. Autorizar en unión del Tesorero todas las erogaciones que se tengan que autorizar.

VI. Representar a la asociación civil en sus relaciones con el COPAES, las autoridades e instituciones educativas, así como con los organismos de evaluación y de acreditación de la enseñanza superior;

VII. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, la legislación aplicable y todos los acuerdos de la Asamblea General;

VIII. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad;

IX. Celebrar, modificar y rescindir todo tipo de contratos que correspondan al objeto de la asociación;

X. Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XI. Hacer uso de la firma social, manejando cuantas bancarias, constituyendo y retirando toda clase de depósitos;

XII. Adquirir y enajenar bienes muebles inmuebles, otorgando y firmando las escrituras correspondientes;

XIII. Elegir, contratar y remover contadores, abogados y en general todos los servicios profesionales que requiera la asociación;

XIV. Delegar y conferir poderes generales y/o especiales, así como sustituirlos, revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato;

XV. Celebrar contratos de trabajo, representar a la asociación en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y obligarla en relación con sus empleados;

XVI. Representar a la asociación y celebrar convenios propios del objeto social con el COPAES, autoridades educativas, judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y

XVII. Establecer o suprimir sucursales, agencias y dependencias.

### **Artículo trigésimo séptimo. Facultades del secretario del Consejo Directivo**

Son funciones del secretario del Consejo Directivo.

- I. Auxiliar directamente al presidente en todo lo que éste le encomiende;
- II. Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la asociación;
- III. Llevar los archivos de la asociación;
- IV. Formular la propuesta de orden del día de las Asambleas generales y de las reuniones del Consejo Directivo, de acuerdo con el presidente;
- V. Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo Directivo;
- VI. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean **realizadas** de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la legislación aplicable.
- VIII. Las funciones que resulten inherentes a su cargo y las demás que le señalen los estatutos o la Asamblea General.

### **Artículo trigésimo octavo. Facultades del tesorero del Consejo Directivo**

Son atribuciones del tesorero del Consejo Directivo:

- I. Administrar el patrimonio de la asociación, con intervención del presidente del Consejo Directivo y de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General, manteniendo al corriente el orden, el inventario de bienes y la contabilidad de la asociación.
- II. Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan, así como firmar todos los recibos y documentos que se hagan en virtud del manejo de los fondos.
- III. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la legislación aplicable.
- V. Las funciones que resulten inherentes a su cargo y las demás que le señalen los estatutos o la Asamblea General.

## **Capítulo VII. Del Comité Técnico de Acreditación**

### **Artículo trigésimo noveno. El Comité Técnico de Acreditación**

El Comité Técnico de Acreditación estará integrado por nueve personas que serán designadas por mayoría de votos en la Asamblea General.

Los integrantes del Comité Técnico de Acreditación durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados consecutiva e individualmente por mayoría de votos cada dos años, sin límite de tiempo, mientras la Asamblea General encuentre evidencia de que siguen cumpliendo con todos los requisitos y desempeñando su labor con eficacia, honestidad, independencia y probidad.

**Artículo cuadragésimo. Requisitos de los miembros del Comité Técnico de Acreditación**

Los requisitos para ser miembro del Comité Técnico de Acreditación son:

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana, con alta solvencia moral, reconocida trayectoria y prestigio académico o profesional;
- II. Contar con experiencia en educación superior, en cargos académico-administrativos, tareas de docencia, de investigación o de diseño, evaluación y actualización curricular;
- III. Poseer al menos un título de licenciatura, grado de maestría o doctorado en alguna de las áreas del diseño cuya acreditación sea materia de la competencia de esta Asociación Civil, y
- IV. No ocupar ningún cargo que implique cualquier responsabilidad de dirección o coordinación académica o administrativa en un programa de educación superior en diseño, en una dependencia o en una institución susceptible de ser acreditada por el Comaprod.

**Artículo cuadragésimo primero. Coordinación del Comité Técnico de Acreditación**

Es responsabilidad del presidente del Consejo Directivo coordinar este Comité, ya sea por sí o a través de un Coordinador del Comité Técnico de Acreditación, a quien podrá nombrar, asignar remuneraciones y remover libremente bajo su autoridad y responsabilidad.

**Artículo cuadragésimo segundo. Funciones del Comité Técnico de Acreditación**

Las funciones del Comité Técnico de Acreditación serán:

- I. Proponer al Consejo Directivo los evaluadores de los procesos de acreditación de los programas según lo estipulado en el reglamento respectivo;
- II. Desarrollar los criterios, parámetros, indicadores y procedimientos aprobados por la Asamblea General;
- III. Aplicar los criterios, parámetros, indicadores y procedimientos de acreditación de los programas académicos aprobados por el COPAES y la Asamblea General e informar al Comité Directivo de acuerdo con lo COPAES establecido en el reglamento respectivo;
- IV. Realizar el dictamen de acreditación de los programas académicos evaluados, y
- V. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad.

## **Capítulo VIII. De los equipos evaluadores**

### **Artículo cuadragésimo tercero. Funciones de los equipos evaluadores**

Las funciones de los equipos evaluadores serán:

- I. Llevar a cabo funciones técnicas y realizar propuestas de mejoras a los criterios y procedimientos para asegurar la calidad de los procesos de acreditación en los términos establecidos por el sistema de acreditación de la asociación civil, los que se precisarán en el Reglamento y Manual de Procedimientos respectivos, aprobados por el COPAES
- II. Realizar el dictamen presencial del programa por acreditar;
- III. Proponer al Consejo Directivo la modificación de los parámetros de referencia, y
- IV. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad.

## **Capítulo IX. Del Director Ejecutivo**

### **Artículo cuadragésimo cuarto. El director ejecutivo**

Si lo considera necesario, el Consejo Directivo podrá libremente, bajo su autoridad y responsabilidad, nombrar, señalar las remuneraciones y remover a un director ejecutivo, que deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

### **Artículo cuadragésimo quinto. Funciones del director ejecutivo**

Las funciones del director ejecutivo, en su caso, serán:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, bajo las órdenes directas de su presidente;
- II. Desarrollar los programas de trabajo aprobados por la Asamblea General;
- III. Proponer anualmente el presupuesto y la planeación de actividades, ingresos y gastos, de acuerdo con el Consejo Directivo;
- IV. Representar a la asociación en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- V. Dar informes a las instituciones de enseñanza superior del diseño acerca de los servicios que presta la asociación, sus normas, procedimientos, costos, etcétera;
- VI. Apoyar el buen funcionamiento del Comité Técnico de Acreditación, de su coordinador y de los equipos evaluadores;
- VII. Cuidar el buen funcionamiento administrativo de la asociación;
- VIII. Proponer la integración de comisiones y equipos de especialistas en apoyo a las funciones de la asociación civil, y
- IX. Cuidar los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad.



## **Capítulo X. Del Comité de Vigilancia**

### **Artículo cuadragésimo sexto. El Comité de Vigilancia**

La Asamblea General designará a un Comité de Vigilancia, que estará integrado por:

- I. Un presidente, y
- II. Dos vocales.

### **Artículo cuadragésimo séptimo. Requisitos de los miembros del Comité de Vigilancia**

Los requisitos para pertenecer al Comité de Vigilancia son:

- I. Ser persona física acreditada como representante de un asociado;
- II. No pertenecer simultáneamente al Consejo Directivo; ni haber sido parte del Consejo Directivo inmediato anterior.
- III. Poseer conocimientos razonables de administración y contabilidad;
- IV. Ser ampliamente reconocido por su honradez y escrupuloso sentido ético entre los miembros de la asociación, y
- V. Ser electo por unanimidad o, cuando menos, sin que haya votos en contra en la Asamblea General.

### **Artículo cuadragésimo octavo. Duración del Comité de Vigilancia**

Los miembros del Comité de Vigilancia durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos una sola vez para otro periodo igual.

Su nombramiento deberá realizarse por lo menos tres meses antes de iniciar el periodo de gestión, coincidiendo con la mitad del periodo del Consejo Directivo, de manera que se alternen uno y otro.

Por esta razón, el primer Comité de Vigilancia sólo durará hasta terminarse el segundo año calendario posterior a la aprobación de estos estatutos, y los subsecuentes durarán cuatro años.

### **Artículo cuadragésimo noveno. Reuniones del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez cada tres meses o cuando dos de sus miembros lo consideren necesario.

El Consejo Directivo deberá proveerlo de todas las facilidades para su trabajo, proporcionarle todos los recursos necesarios y darle acceso a toda la información y documentación que solicite.

### **Artículo quincuagésimo. Atribuciones del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Deberá ser informado puntualmente por el Consejo Directivo acerca de todos los ingresos y egresos de la asociación, de sus movimientos fiscales y de cualquier acto jurídico por el que la asociación contraiga obligaciones, ceda derechos u otorgue poderes;
- II. Analizará todos los documentos que juzgue necesarios cuando considere pertinente revisar a fondo cualquier acto económico, contable, fiscal o jurídico de la asociación;
- III. No tendrá facultades para administrar directamente ningún bien, recurso o derecho de la asociación;

- IV. Podrá contratar un asesor contable, un asesor jurídico y un auditor externo con cargo a la asociación cuando lo considere necesario, respondiendo de ello únicamente ante la Asamblea General;
- V. Emitirá un dictamen acerca de todo lo que observe y lo presentará a Asamblea General cada vez que el Consejo Directivo presente su informe anual, los estados financieros o cualesquiera otras cuentas de administración, y antes de que la Asamblea apruebe dichos informes;
- VI. Sus integrantes serán inatacables por causa de las opiniones razonadas y fundadas en la evidencia disponible, que expresen respecto de los asuntos de su competencia;
- VII. Cuidará los intereses y el prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de sus objetivos y principios, no hacer ninguna expresión, manifestación o declaración pública o privada que sea contraria a los estatutos, normas e intereses de la asociación y asegurarse de que las actividades de acreditación sean realizadas de acuerdo con las normas del COPAES de manera colegiada, con independencia y probidad;
- VIII. Cumplirá, hará cumplir y vigilará que se cumpla rigurosamente con los estatutos y demás normas de la asociación, y
- IX. Las demás atribuciones que le señalen los estatutos o la Asamblea General.

## **Capítulo XI. De los reglamentos**

### **Artículo quincuagésimo primero. Reglamentos y manuales**

Los presentes estatutos serán complementados con el Reglamento de Acreditación expedido por la Asamblea General, con el Manual de Procedimientos respectivo y con cualquier otro reglamento, manual o documento requerido para el buen funcionamiento de la asociación civil.

### **Artículo quincuagésimo segundo. Documentos aprobados por COPAES**

El funcionamiento del Comité Técnico de Acreditación y de los equipos evaluadores se regirá por los respectivos reglamentos, manuales, Código de Ética y cualquier otro documento aplicable aprobado por el COPAES.

### **Artículo quincuagésimo tercero. Procesos y condiciones de acreditación**

Los procesos y condiciones de acreditación del Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño, así como los recursos de inconformidad a las decisiones de acreditación, quedarán establecidas en los reglamentos respectivos.

El proceso de acreditación tendrá como base la autoevaluación y los demás criterios aprobados por el COPAES.

## **Capítulo XII. De las responsabilidades y sanciones**

### **Artículo quincuagésimo cuarto. Sanciones**

La Asamblea General es el único órgano facultado para imponer, previo análisis, discusión y dictamen de las pruebas y alegatos de todas las partes, a los órganos y funcionarios de la asociación, a las personas morales asociadas y a sus representantes las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;

- II. Exclusión definitiva, y
- III. Revocación de nombramiento.

**Artículo quincuagésimo quinto. Amonestación escrita**

Podrá ser causa de amonestación escrita la morosidad reiterada en el cumplimiento de las obligaciones, cargos o comisiones que se confieran a los órganos y funcionarios de la asociación, a las personas morales asociadas o a sus representantes, y en general toda falta que pueda calificarse de leve a criterio de la Asamblea General.

**Artículo quincuagésimo sexto. Exclusión**

Podrá ser causa de exclusión de la asociación cualquiera de los siguientes casos:

- I. Que cualquier órgano o funcionario de la asociación, persona moral asociada o representante ofrezca o avale a quien ofrezca información confidencial o trato privilegiado en la acreditación de los programas educativos, menoscabando su ética, eficacia, objetividad, probidad, imparcialidad o independencia;
- II. Que cualquier órgano o funcionario de la asociación reciba donativos de instituciones educativas que ofrezcan programas académicos de diseño a nivel superior;
- III. Que cualquier órgano o funcionario de la asociación, persona moral asociada o representante cometa violaciones graves a la ética profesional, o actos que afecten gravemente el prestigio y la dignidad de la asociación;
- IV. Que cualquier persona moral asociada o su representante falte durante seis meses a las actividades y obligaciones adquiridas con la asociación;
- V. Que cualquier órgano o funcionario de la asociación, persona moral asociada o representante sustraiga o malverse los fondos de la asociación, o los distraiga para fines distintos al objeto social o por intereses políticos o económicos particulares;
- VI. Que cualquier órgano de la asociación, funcionario, persona moral asociada o representante sea sentenciado por hechos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal;
- VII. Que cualquier órgano o funcionario de la asociación se extralimite gravemente en el ejercicio de las facultades, mandatos o instrucciones otorgados a su cargo causando un daño a la asociación, y
- VIII. Cualquier otra causal que establezca la legislación aplicable.

**Artículo quincuagésimo séptimo. Revocación de nombramientos**

La Asamblea General extraordinaria podrá revocar los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, del director ejecutivo, de los integrantes del Comité Técnico de Acreditación, de su coordinador, de los equipos evaluadores, de las comisiones especiales y, en general, de todo funcionario de la asociación en los siguientes casos:

- I. Por manejo inapropiado del patrimonio, recursos, bienes, prestigio y relaciones de la asociación para fines distintos al objeto social o por intereses políticos o económicos particulares;
- II. Por una incapacidad duradera y demostrada, voluntaria o de fuerza mayor, para cumplir con las tareas encomendadas;
- III. Por establecer su domicilio por más de sesenta días naturales fuera de la República Mexicana;
- IV. Por ejercer las facultades, mandatos e instrucciones recibidos sin cumplir y hacer cumplir con los estatutos y demás normas de la asociación, y
- V. Por extralimitarse gravemente en el ejercicio de las facultades, mandatos o instrucciones recibidos, o hacer expresiones, manifestaciones o declaraciones públicas o privadas contrarias a los estatutos, normas e intereses de la asociación, si se establece de modo fehaciente que con ello causa un daño a la asociación.

#### **Artículo quincuagésimo octavo. Otras responsabilidades**

Todas las responsabilidades y sanciones establecidas en estos estatutos son sin perjuicio de las infracciones y delitos que pudieran cometerse en los términos de la legislación común de tipo civil, fiscal, laboral, penal y otras aplicables, por lo que todos los órganos de la asociación quedan obligados a dar aviso a los órganos competentes de la asociación y a hacer las denuncias que procedan en cuanto conozcan de una presunta falta de este tipo.

### **Capítulo XIII. De los ejercicios sociales**

#### **Artículo quincuagésimo noveno. Ejercicios sociales**

Los ejercicios sociales iniciarán el uno de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar el ejercicio, el Consejo Directivo elaborará los estados financieros, un informe anual de actividades, un plan y un presupuesto para el ejercicio siguiente, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General.

### **Capítulo XIV. De la disolución y la liquidación**

#### **Artículo sexagésimo. Disolución**

La asociación civil se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo por causa fundada y razonada, o por cualquiera de las causas previstas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

#### **Artículo sexagésimo primero. Quórum requerido para la disolución**

Para que la Asamblea General extraordinaria decida disolver la asociación, deberá asistir por lo menos 75% de los asociados, ya sea en primera o segunda convocatoria, y el acuerdo de disolución se tomará por mayoría absoluta de votos de la mitad más uno del total de asociados.

### **Artículo sexagésimo segundo. Derechos sobre el patrimonio**

En caso de que se acuerde la disolución del Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño, asociación civil, sus asociados no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio.

### **Artículo sexagésimo tercero. Comité liquidador**

Una vez acordada la disolución de la asociación, ésta se liquidará por un Comité Liquidador nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros que podrán ser o no asociados, quienes tendrán las facultades legales correspondientes.

### **Artículo sexagésimo cuarto. Obligaciones del comité liquidador**

El Comité Liquidador tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes, y
- II. Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas si las hubiere.

### **Artículo sexagésimo quinto. Comisarios**

Cuando se decrete la disolución de la asociación, los integrantes del Comité de Vigilancia se erigirán en comisarios y deberán vigilar la liquidación de la asociación civil y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.

### **Artículo sexagésimo sexto. Destino del patrimonio**

Si concluida la liquidación, cobrados los créditos y pagadas las deudas, quedara algún sobrante, el Comité Liquidador convocará a una Asamblea General extraordinaria, la cual por mayoría simple de votos decidirá a qué otra asociación civil deberá donarse dicho sobrante.

Para ello será necesario que dicha asociación tenga un objeto similar al de la presente y esté facultada para recibir donativos.

## **Capítulo XV. Disposiciones generales**

### **Artículo sexagésimo séptimo. Controversias**

La Asociación se regirá por los lineamientos del COPAES y en caso de cualquier controversia con alguna institución cuyos programas estén en proceso de acreditación con el “Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño” Asociación Civil, se someterán al arbitraje del COPAES.